

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ACUERDO 312 DE 2014
(12 de diciembre)
POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DOCENTE DE LA
CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA, CORHUILA.

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, dedica el capítulo tercero al personal docente y administrativo.

Que el literal b del Artículo 30 del actual Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila establece que es función del Consejo Superior expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

Que el Rector de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, acogió la recomendación del Consejo Académico de presentar el proyecto de nuevo Estatuto Docente y lo sustento ante el Consejo Superior en las sesiones del 09 y 12 de diciembre de 2014, el cual fue discutido y aprobado.

Que es necesario establecer el Estatuto que regule las relaciones académicas, laborales y administrativas de CORHUILA con sus docentes, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación, promoción, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Definición. El presente Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA se adopta para fortalecer el cumplimiento de su misión, contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional PEI y al mejoramiento de la calidad de la educación superior.

ARTICULO 2. Objetivo. Expedir el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA, el cual regula las relaciones académicas,

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

laborales y administrativas de CORHUILA con sus profesores, en cuanto a los requisitos de selección, vinculación, promoción, sistemas de evaluación, capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos, y régimen disciplinario.

ARTICULO 3. Campo de aplicación. El presente Estatuto se aplicará a todo el profesorado de CORHUILA actualmente vinculado o que se vincule con posterioridad.

ARTÍCULO 4. Las disposiciones consignadas en este Estatuto obligan a la Corporación Universitaria del Huila CORHUILA y a sus profesores. El rector, los vicerrectores y los decanos, o quienes hagan sus veces, serán los responsables de hacerlas cumplir.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 5. Son derechos del docente de CORHUILA:

- a) Los que se derivan de la Constitución Política y de las Leyes de la República, el Estatuto General de CORHUILA, las decisiones de los organismos directivos y el Reglamento Interno de Trabajo.
- b) Ejercer sus actividades académicas con plena libertad para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, políticos, económicos, humanísticos, pedagógicos y artísticos, en ejercicio de la libertad de cátedra, con responsabilidad intelectual y de acuerdo con los principios definidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI.
- c) Participar en actividades de capacitación, actualización y perfeccionamiento, de conformidad con el programa de desarrollo académico y pedagógico de la Institución y de la unidad académica a la que se encuentre adscrito.
- d) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones que correspondan a los docentes en los cuerpos colegiados de CORHUILA.
- f) Ascender en el escalafón docente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.
- g) Gozar de los estímulos establecidos en el presente Estatuto, según las reglamentaciones que expida el Consejo Superior.
- h) Tener garantizado el debido proceso en toda acción disciplinaria que se emprenda en su contra.
- i) Asociarse con fines culturales, científicos, profesionales o gremiales.
- j) Recibir la remuneración y el reconocimiento de las prestaciones sociales que le correspondan.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- k) Obtener las licencias y permisos establecidos en el régimen legal vigente.
- l) Disponer de la propiedad intelectual o de industria, derivadas de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la Institución.
- m) Tener condiciones de trabajo que sean adecuadas para la realización de sus actividades de docencia, de investigación o de proyección social.
- n) Tener acceso a la información sobre políticas, decisiones y reglamentos de la Institución que puedan afectarlo.
- o) Publicar sus obras de carácter científico, técnico, pedagógico y literario de acuerdo con las políticas y las normas de la Institución.
- p) Los demás que le señalen la Constitución Política, la Ley y los reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 6. Son deberes del docente de CORHUILA:

- a) Conocer y compartir la misión y los fines de la Institución y contribuir a su realización.
- b) Respetar y acatar las normas establecidas en el Estatuto General y en los demás reglamentos de la Institución.
- c) Observar un comportamiento ético y mantener la dignidad de su cargo.
- d) Cumplir con la jornada laboral establecida por la Institución.
- e) Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los compromisos establecidos por la Institución y por las unidades académicas.
- f) Participar en actividades de consejería estudiantil.
- g) Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a directivos, colegas, estudiantes, empleados y trabajadores de la Institución.
- h) *Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación o violencia, ya sea física, psicológica o verbal, en contra de cualquier miembro de la comunidad académica de CORHUILA, por motivos de raza, género, concepción política o ideológica, credo religioso, orientación sexual, o condición social y económica. Ante conductas de violencia de género, éstas deberán ser evaluadas bajo los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, que promueve la prevención, detección y atención de violencias y discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior (IES), y que fundamentan las políticas de educación superior inclusiva e intercultural. Modificado por el Acuerdo 912 del 30 de abril de 2025.*
- i) Velar por los bienes de la institución e informar sobre su afectación por parte de terceros.
- j) Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
- k) Presentar las evaluaciones institucionales sobre su desempeño y acoger en la práctica las recomendaciones que se deriven de ellas.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

- l) Realizar las evaluaciones de los cursos programados y dar a conocer los resultados a los estudiantes dentro de los tres (3) días laborales siguientes, de acuerdo con las directrices institucionales.
- m) Presentarse al trabajo en estado de sobriedad y de lucidez mental y psicológica.
- n) Informarse oportunamente de las políticas, reglamentos y decisiones que tengan que ver con la vida universitaria y acatarlos.
- o) Participar en las actividades del programa de desarrollo profesional docente, conducentes al mejoramiento del desempeño pedagógico y disciplinar.
- p) Entregar en las fechas establecidas los informes de comisiones de trabajo, de estudio, de año sabático, de investigación y demás que le correspondan.
- q) Participar en los procesos de autoevaluación para los que sea convocado por la Institución.
- r) Sistematizar las reflexiones sobre su función docente y elaborar un artículo anual de carácter científico o pedagógico.
- s) Cumplir con los protocolos establecidos para la realización de prácticas extramuros y proyectos de investigación.
- t) Guardar confidencialidad sobre todos los temas institucionales y en particular los que correspondan a su cargo.

CAPÍTULO III
DE LAS MODALIDADES DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 7. Convocatoria. Para la provisión de nuevos cargos o de cargos vacantes, la unidad académica (programa, departamento o facultad), con base en sus proyecciones y de conformidad con las políticas de la Institución, fijará los requisitos que deban cumplir los candidatos y solicitará a la decanatura que se inicien los trámites de la convocatoria. El Consejo Académico, previo estudio de la propuesta, solicitará a la Rectoría la convocatoria del respectivo concurso público de méritos, previa certificación de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa.

La convocatoria, que deberá hacerse pública a través de un medio de información de la Institución o de un diario de circulación regional o nacional, deberá indicar:

- a) La clase de concurso público de méritos.
- b) El área académica para la que se celebra.
- c) El número y la dedicación de los cargos que se van a proveer.
- d) Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes.
- e) Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
- f) La fecha límite para la entrega de la documentación.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

- g) Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas.
- h) La fecha de iniciación de labores.

ARTÍCULO 8. Selección. La administración de las pruebas para el ingreso por concurso de los docentes estará a cargo del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, el cual recomendará al Rector la vinculación del candidato seleccionado.

ARTÍCULO 9. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, así:

***ARTÍCULO 9.** Los docentes de CORHUILA, según su vínculo laboral podrán ser de:*

- a) Planta.*
- b) Cátedra.*
- c) Temporales a término fijo.*
- d) Visitantes.*
- e) Ad honorem.*
- f) Honorario.*

ARTÍCULO 10. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, así:

***ARTÍCULO 10.** Los docentes de planta son los que han sido vinculados, a través de contrato de trabajo y serán de tiempo completo o de medio tiempo, habiendo surtido y aprobado el proceso de convocatoria a concurso abierto docente.*

***PARÁGRAFO:** La asignación salarial para los docentes de planta será competencia del rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto y el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho los docentes”.*

ARTÍCULO 11. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, así:

***ARTÍCULO 11.** Los docentes de cátedra son los que se vinculan por contrato para dictar una (1) o más asignaturas en la Institución. Su vinculación se hará por número de horas cátedra hasta un máximo de diez y seis (16) horas semanales y un mínimo de seis (6) horas semanales por periodo académico.*

***PARÁGRAFO:** Las horas cátedra menores a 6 o mayores a 16 serán aprobadas por el Consejo Académico.*

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 12. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, así:

ARTÍCULO 12. *Los docentes temporales a término fijo son aquellos que se vinculan, previa autorización del Consejo Superior, mediante contrato laboral por un lapso de tiempo determinado, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo y que son requeridos de manera periódica por la Institución de acuerdo con las necesidades de cada programa académico.*

Los periodos de vinculación de este tipo de docentes podrán ser menores o iguales a un (1) año, prorrogables de acuerdo con las necesidades académicas de la Institución y el cumplimiento satisfactorio de los compromisos adquiridos, verificados por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

Este tipo de vinculación será para los docentes que realizan actividades misionales de docencia, investigación y proyección social.

PARÁGRAFO 1: *Los criterios de selección y vinculación de este tipo de docentes serán establecidos por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.*

PARÁGRAFO 2: *La asignación salarial para los docentes temporales a término fijo será competencia del Rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto en los artículos 32 y 34, como también el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales.*

PARÁGRAFO 3: *Las plazas docentes que se encuentren vacantes por renuncia o terminación del contrato de un docente de planta o temporal a término fijo podrá ser provistas por el Rector a través de la figura de docentes temporales hasta que se realice la convocatoria a concurso abierto.*

ARTÍCULO 13. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, así:

ARTÍCULO 13. *Los docentes visitantes son los que están vinculados laboralmente a otra institución y que ejecutan en forma transitoria por periodos determinados en CORHUILA actividades académicas o administrativas de acuerdo con las necesidades de la Institución, mediante contrato de prestación de servicios, el cual puede ser prorrogable.*

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 14. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, así:

ARTÍCULO 14. *Los docentes ad honorem no tienen relación laboral ni contractual con la Institución; sin embargo, prestan sus servicios profesionales como docente sin recibir ningún tipo de remuneración por parte de la Institución.*

El Consejo Académico, a propuesta del Director del Programa o Decano, podrá presentar candidatos a docentes ad honorem, los cuales se vincularán mediante resolución, previa autorización de dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 15. Modificado mediante Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, así:

ARTÍCULO 15. *Los docentes honorarios se vincularán a través de contratos de prestación de servicios para programas de posgrado y serán profesionales con reconocida trayectoria científica, cultural, artística y académica a nivel nacional o extranjero o con reconocida competencia en el dominio de alguna tecnología o de otros saberes específicos de interés para la Institución que se vinculan previa consideración del Consejo Académico por iniciativa institucional para desarrollar actividades académico – administrativas o labores puntuales de docencia. La vinculación de este tipo de docentes deberá estar precedida de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de CORHUILA.*

PARÁGRAFO: *La fijación de la remuneración para este tipo de docentes será responsabilidad del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, previo análisis del curriculum vitae del docente a contratar.*

ARTÍCULO 16. En los concursos públicos de méritos, el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente determinará a cuáles de los siguientes procesos específicos deberán someterse los aspirantes y establecerán su ponderación con anticipación:

- a) Formulación de una propuesta de investigación sobre un problema determinado.
- b) Exposición escrita sobre un tema de la respectiva área del conocimiento.
- c) Exposición oral ante los docentes del programa respectivo sobre alguno de los temas mencionados en los literales anteriores.
- d) Una propuesta de un curso en el área en la cual desarrollará sus actividades el docente.
- e) Exposición de un tema ante un grupo de docentes y de estudiantes que se anunciará con una anticipación, al menos de cuarenta y ocho (48) horas.
- f) Entrevista con los miembros del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

g) Estudio de la hoja de vida.

ARTÍCULO 17. Durante el primer año de vinculación, el docente se considera en periodo de prueba. Su desempeño será evaluado mínimo dos (2) veces antes de finalizar el primer año. Si la evaluación resulta satisfactoria, la vinculación será considerada definitiva y se contabilizará a partir de la fecha de la vinculación inicial. Si la evaluación resulta insatisfactoria, el docente será desvinculado al finalizar su periodo de prueba.

ARTÍCULO 18. Para todo tipo de vinculación se requiere poseer título profesional universitario. El Consejo Superior decidirá los casos en que se pueda eximir del título a quienes demuestren haber realizado contribuciones significativas en el campo de la ciencia, la técnica, las artes, las humanidades o la pedagogía, previa recomendación del Consejo Académico.

**CAPÍTULO IV
DE LA DEDICACIÓN**

ARTÍCULO 19. Los docentes de CORHUILA son de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra.

ARTÍCULO 20. El docente de tiempo completo debe cumplir la jornada laboral establecida por la Institución para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y administración académica.

ARTÍCULO 21. El docente con dedicación de medio tiempo debe cumplir la jornada laboral establecida por la Institución para desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión, proyección social y administración académica.

ARTÍCULO 22. El docente de cátedra se vincula a la Institución con máximo de diez y seis (16) horas semanales, durante periodos académicos establecidos en el respectivo contrato, para ejercer actividades de docencia directa y de apoyo a proyectos de investigación.

**CAPÍTULO V
DEL ESCALAFÓN**

ARTÍCULO 23. Definición. Se entiende por escalafón el sistema de clasificación en categorías que permiten apreciar el desarrollo de la carrera académica del docente durante su vinculación a CORHUILA, teniendo en cuenta los títulos universitarios, la experiencia docente y profesional calificada, la productividad

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

académica, las competencias en otros idiomas y las evaluaciones de su desempeño.

ARTÍCULO 24. Modificado por el Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, el cual quedó así:

***“ARTÍCULO 24. INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN.** Todo docente cuyo contrato laboral sea de tiempo completo o de medio tiempo, una vez cumpla su primer año de vinculación y haya obtenido una evaluación satisfactoria de desempeño, entendida esta como una nota igual o superior a CUATRO PUNTO DOS (4.2) y acredite los requisitos definidos para la categoría, podrá solicitar su ingreso al escalafón ante el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.*

El docente que quiera acceder a cualquiera de las categorías del escalafón docente deberá tener una evaluación satisfactoria, la cual se obtiene, así:

- Evaluación de los estudiantes, 50%*
- Evaluación del Director de Programa, 40%.*
- Autoevaluación, 10%.*

PARÁGRAFO 1°. Los mismos criterios de evaluación serán tenidos en cuenta por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para la promoción en el escalafón.

PARÁGRAFO 2°. El reconocimiento de ingreso y promoción a la categoría en el escalafón docente y el reconocimiento de puntos por producción académica, experiencia calificada y evaluación docente, se realizarán dos veces en el año. El Rector, mediante Resolución debidamente motivada y previa recomendación del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, realizará la asignación de los puntos por el reconocimiento en cada categoría según corresponda.

PARÁGRAFO 3°. Para tal efecto, el docente deberá realizar la solicitud al Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente con todos los soportes de los requisitos establecidos para cada una de las categorías hasta el 20 de abril y hasta el 20 de octubre de cada vigencia, para lo cual el Comité se reunirá en el mes de abril y octubre, respectivamente y la decisión administrativa se comunicará a más tardar en el mes siguiente a la Rectoría para la expedición de la Resolución, la cual, una vez comunicada al docente, tendrá efectos económicos a partir del inicio de cada semestre, es decir, 1 de julio y 1 de enero de cada anualidad, respectivamente.

Para efectos de expedir la resolución que reconoce la categoría y asignación de puntos, se deberá radicar ante la Rectoría la comunicación oficial emitida por el

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

secretario técnico del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente que refleje la decisión recomendada, soportada con copia del Acta de la reunión.

PARÁGRAFO 4°. *Todo docente que provenga de otra Institución de Educación Superior, estatal o privada, para su inscripción en el presente escalafón deberá reunir los requisitos exigidos para ingresar a la categoría establecida por CORHUILA en el presente Estatuto”.*

ARTÍCULO 25. Categorías. Se establecen las siguientes categorías para el escalafón docente de acuerdo con el puntaje obtenido y el nivel alcanzado así:

- a) Docente Auxiliar
- b) Docente Asistente
- c) Docente Asociado
- d) Docente Titular

Se adicionó un párrafo mediante Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, modificado a su vez por el Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, el cual quedó así:

PARÁGRAFO: *Los exámenes para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrán superar dos años de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en cualquiera de las categorías del escalafón docente, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.*

ARTÍCULO 26. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Auxiliar:

- a) Poseer título profesional o de especialización a nivel universitario en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).

Se modificó el literal del artículo 26 mediante Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, así:

- b) *Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación, al menos en dos de sus competencias (escuchar, hablar, leer y escribir).*
- c) Acreditar experiencia docente universitaria y profesional calificada de tiempo completo no inferior a dos (2) años.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 27. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Asistente:

- a) Poseer título de Maestría en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, o en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a cuatro (4) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de dos (2) años de tiempo completo en CORHUILA y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a cinco (5) años.
- c) Acreditar experiencia en actividades de investigación en el área del conocimiento en la que se desempeña.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.
- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

ARTÍCULO 28. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Asociado:

- a) Poseer título de Maestría en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a ocho (8) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de cuatro (4) años de tiempo completo y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a siete (7) años.
- c) Acreditar experiencia en la formulación, elaboración, participación o realización de proyectos de investigación dentro del área de conocimiento en la que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.
- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.

- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

ARTÍCULO 29. Son requisitos para el ingreso a la categoría de Docente Titular:

- a) Poseer título de Doctorado (Ph. D. o su equivalente en estudios universitarios de tercer ciclo) en el área académica en la cual se va a desempeñar, otorgado por una institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o, en el caso de títulos expedidos en el exterior, estos deberán estar debidamente legalizados (convalidados).
- b) Acreditar experiencia en docencia universitaria ejercida de tiempo completo en CORHUILA por un periodo no inferior a doce (12) años o, en su defecto, poseer experiencia docente universitaria de ocho (8) años de tiempo completo y experiencia en el campo de la profesión o disciplina en la que se desempeñará, no inferior a siete (7) años.
- c) Acreditar amplia experiencia en la dirección y ejecución de proyectos de investigación en el área de conocimiento en la que se desempeña, con productos reconocidos por la comunidad académica y científica.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en la evaluación de desempeño de sus funciones.
- e) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, mediante certificación vigente en el momento de solicitar su ingreso a la categoría.
- f) Sustentar y obtener la aprobación por parte de pares académicos externos a CORHUILA de un trabajo de carácter científico, artístico o humanístico, según el área en la cual se desempeñará el docente, elaborado con el propósito único de alcanzar la promoción a esta categoría.

Se adicionó un artículo mediante Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, así:

ARTÍCULO 29 A. *Para ingresar a las categorías del escalafón docente (Asistente, Asociado y Titular), se requerirán a los docentes acreditar todas las cuatro (4) competencias de suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 establecidas por el Marco Común Europeo.*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

ARTÍCULO 30. La producción académica que haya desarrollado el docente en otra institución de educación superior legalmente reconocida se tendrá en cuenta por los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO 31. Para acceder a las categorías de Docente Asistente, de Docente Asociado y de Docente Titular, el docente deberá acreditar producción académica elaborada durante los cuatro (4) años anteriores a su solicitud de ingreso a estas categorías, según la reglamentación que para este efecto establezca el Consejo Académico.

ARTÍCULO 32. Remuneración. La remuneración mensual para los docentes de tiempo completo y medio tiempo de CORHUILA se establece sumando todos los puntos que a cada cual correspondan, multiplicados por el valor del punto.

Para efectos salariales, al docente en periodo de prueba se le tendrá en cuenta el puntaje asignado al título de maestría (220 puntos) o de doctorado (300 puntos) y un máximo de quince (15) puntos por experiencia docente y profesional calificado y producción académica.

Modificado mediante Acuerdo 315 de 2015, así:

“El valor del punto al entrar en vigencia el presente Acuerdo será de doce mil quinientos pesos (\$12.500) y anualmente se incrementará el valor del punto, en un porcentaje que no podrá ser inferior al del IPC correspondiente al año anterior”.

ARTÍCULO 33. Los puntajes se establecerán de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- a) Los títulos correspondientes a estudios universitarios.
- b) La categoría dentro del escalafón docente.
- c) La experiencia calificada.
- d) La productividad académica.
- e) Las actividades de dirección académica administrativa.

ARTÍCULO 34. Los puntos por títulos universitarios se asignan de la siguiente forma:

- a) Por título de pregrado, ciento setenta (170) puntos. Modificado mediante Acuerdo 315 de 2015.*
- b) Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, ciento setenta y cinco (175) puntos. **Modificado mediante Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015.***

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- c) Por título de especialización cuya duración esté entre uno (1) y dos (2) años académicos, hasta diez (10) puntos. Cuando el docente acredite dos (2) especializaciones se computa el número de años académicos y se aplica lo señalado en este literal. No se reconocen más de dos (2) especializaciones.
- d) Por el título de Magister o maestría se asignan hasta cincuenta (50) puntos.
- e) Por el título de Ph. D. o doctorado equivalente se asigna hasta ochenta (80) puntos. No se conceden puntos por títulos de magister o maestría posteriores al reconocimiento del doctorado.
- f) Cuando el docente acredite dos (2) títulos de magister o maestría (como máximo) se le asignan quince (15) puntos adicionales al puntaje que le corresponde por uno de esos títulos, sin que sobrepase los sesenta y cinco (65) puntos. Igual procedimiento se aplica al docente que acredite dos (2) títulos de Ph. D. o Doctorado equivalente (como máximo), sin que sobrepase los ciento veinte (120) puntos.
- g) El docente que acredite títulos de magister o maestría y especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos.

Parágrafo I. El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.

Parágrafo II. Para el caso de las especializaciones clínicas en medicina humana y odontología, se adjudican quince (15) puntos por cada año, hasta un máximo acumulable de setenta y cinco (75) puntos.

*“**PARÁGRAFO III:** Los títulos de postgrado de Especialización, Maestría y Doctorado, que realicen los docentes, se tendrán en cuenta para la inscripción en el escalafón y para los puntajes respectivos, aquellos títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y, además, sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional”.*

Se tendrá en cuenta la formación avanzada en aquellas áreas que sean transversales a los procesos de formación, (Programas Académicos) en CORHUILA”.

Adicionado en el artículo 2 del Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 35. El puntaje que se asigna al docente de carrera por cambio de categoría será:

- a) Por categoría de Docente Auxiliar, quince (15) puntos.
- b) Por categoría de Docente Asistente, quince (15) puntos.

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- c) Por categoría de Docente Asociado, veinte (20) puntos.
- d) Por categoría de Docente Titular, veinticinco (25) puntos.

Parágrafo 1. Los puntajes previstos en este artículo son los que corresponden por cambio de categoría.

Parágrafo 2. Cuando un docente es categorizado por primera vez, luego de pasar el periodo de prueba y se hace merecedor a una categoría diferente a la de auxiliar, se le acumularán los puntos de las categorías anteriores.

ARTÍCULO 36. La asignación de puntos por experiencia calificada se hace de la siguiente forma:

- a) Por cada año en el equivalente de tiempo completo en experiencia en investigación, en instituciones dedicadas a ésta, en cualquier campo de la ciencia, la técnica, las humanidades, el arte o la pedagogía, hasta dos (2) puntos.
- b) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia docente universitaria, hasta un (1) punto.
- c) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada en cargos de dirección académica o en empresas o entidades de reconocida calidad, hasta dos (2) puntos.
- d) Por cada año en el equivalente de tiempo completo de experiencia profesional calificada diferente a la docente, hasta dos (2) puntos.

ARTÍCULO 37. El puntaje máximo que se puede asignar por experiencia calificada, para la categoría de Docente Auxiliar, es de tres (3) puntos; para la categoría de Docente Asistente cinco (5) puntos; para la categoría de Docente Asociado de seis (6) puntos; y para la categoría de Docente Titular, ocho (8) puntos.

ARTÍCULO 38. Valoración de la producción académica

La valoración de la producción académica recibirá por una sola vez el siguiente puntaje:

- Artículos publicados en revistas indexadas, hasta cinco (5) puntos.
- Libros o textos publicados que se deriven de una investigación avalada y reconocida por Colciencias, hasta doce (12) puntos. Si el texto es colectivo, se repartirán los puntos entre sus autores.
- Textos publicados como resultado de la sistematización del conocimiento, hasta seis (6) puntos.
- Producciones audiovisuales, hasta tres (3) puntos.
- Ponencias presentadas en eventos científicos nacionales, hasta tres (3) puntos.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312

(Diciembre 12 de 2014)

- Ponencias presentadas en eventos científicos internacionales, hasta cuatro (4) puntos.
- Los productos presentados como resultado de investigaciones realizadas por un grupo categorizado por Colciencias y avalada por pares académicos externos a CORHUILA, sus miembros participantes recibirán hasta tres (3) puntos.

Los topes máximos del reconocimiento de puntos por productividad académica son los siguientes por categoría:

Docente Auxiliar: 15 puntos

Docente Asistente: 15 puntos

Docente Asociado: 15 puntos

Docente Titular: 20 puntos

ARTÍCULO 39 El docente que obtenga una calificación igual o superior al ochenta y cinco por ciento (85%) en la evaluación anual, recibirá un (1) punto.

ARTÍCULO 40. Las actividades de dirección académico-administrativas. El docente de carrera que asuma cargos académico - administrativos debe, previamente a la posesión, escoger entre la remuneración del cargo que va a desempeñar y la que le corresponde como docente. El Consejo Superior le asignará puntos por cada año de desempeño de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada cargo.

**CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE**

Modificado mediante Acuerdo 590 del 24 de enero de 2020, así:

“ARTÍCULO 41. El Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, es un órgano asesor de la Rectoría, el cual estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo Preside o su Delegado.*
- b) El Vicerrector Académico.*
- c) El Vicerrector Administrativo y Financiero.*
- d) El Director de Planeación.*
- e) Un (1) Decano designado por el Rector.*
- f) El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico.*
- g) Un Representante de los Estudiantes designado por el Rector.*
- h) El Jefe de la Oficina de Personal y Talento Humano, quien actuará como Secretario del Comité con voz y sin voto.*

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

***PARÁGRAFO 1.** El Decano designado por el Rector, tendrá un periodo de dos años y podrá ser reelegido.*

***PARÁGRAFO 2.** En ausencia del Secretario del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, el mismo podrá ser remplazado por el Decano, quien informará de todo lo acontecido a la Jefe de Personal y Talento Humano, para los trámites a que haya lugar.*

ARTÍCULO 42. Son funciones del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente:

- a. Administrar las pruebas para el ingreso por concurso.
- b. Diseñar y aplicar las pruebas de evaluación del desempeño docente.
- c. Recibir, evaluar y calificar las solicitudes de ingreso o promoción en el escalafón que presenten los docentes vinculados a la Institución.
- d. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Docente por parte de quienes soliciten ingreso o promoción en el escalafón.
- e. Asignar la categoría que corresponda a cada solicitante, de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos.
- f. Verificar la legalidad de los documentos presentados por los solicitantes.
- g. Promover el ingreso de los docentes al escalafón.
- h. Expedir su propio reglamento.

ARTÍCULO 43. Las decisiones del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente se adoptarán por mayoría de los votos de sus integrantes.

En ausencia del Vicerrector Académico, las sesiones serán presididas por el Decano integrante del Comité. Las citaciones a las sesiones del Comité serán realizadas por el Vicerrector Académico.

Parágrafo. En caso de que la situación o solicitud que se vaya a analizar sean las del docente integrante del Comité, éste se abstendrá de participar en las decisiones que se adopten sobre el particular.

CAPÍTULO VII
DE LA ASIGNACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 44. Se entiende por asignación académica la distribución de las actividades docentes, investigativas, de proyección social y académico-

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

administrativas que debe atender cada docente, enmarcadas dentro de la programación general de CORHUILA y de la específica de su unidad académica.

ARTÍCULO 45. La docencia comprende las actividades de preparación de clases, enseñanza, evaluación, supervisión de prácticas, elaboración y evaluación de ayudas didácticas, preparación y prácticas de laboratorios, tutorías, consejería estudiantil, apoyo a los estudiantes en temas relacionados con las asignaturas a su cargo y realización de actividades de investigación formativa. A la realización de las clases podrá dedicarse hasta el 50% de la jornada laboral.

ARTÍCULO 46. La investigación comprende las actividades de asesorías a estudiantes, elaboración de proyectos, participación en grupos y en convocatorias de investigación, coordinación de semilleros de investigación, dirección de proyectos de grado, jurado académico, entre otras.

ARTÍCULO 47. La extensión y la proyección social comprenden actividades de asesoría y consultoría, prácticas empresariales, gestión de proyectos institucionales, trabajos de campo, programas de educación continua y proyectos de participación e intervención comunitaria.

ARTÍCULO 48. La administración académica comprende planeación académica, comunitaria y curricular, participación en consejos y comités, creación y revisión de módulos, actualización de programas, trabajos de autoevaluación y autorregulación, actividades de acreditación y procesos de capacitación.

ARTÍCULO 49. El Consejo Académico definirá los criterios sobre asignación académica de los docentes de acuerdo con su categoría, modalidad de vinculación y naturaleza y complejidad de la actividad a desarrollar.

ARTÍCULO 50. La programación semestral de actividades académicas de cada Facultad deberá ser aprobada por el Consejo de la respectiva Facultad. La asignación académica de cada docente deberá ajustarse a esta programación y ser aprobada por el Vicerrector Académico.

Las actividades correspondientes al programa académico serán aprobadas por el Consejo del Programa, y el plan de trabajo de cada docente deberá ajustarse a estas programaciones con la aprobación del Vicerrector Académico.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

**CAPÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 51. El proceso de evaluación del desempeño académico y académico administrativo está orientado a apreciar la actuación integral del docente en los campos de la docencia, la investigación, la proyección social y la administración, con propósitos de mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 52. El Consejo Académico establecerá las políticas generales de evaluación del desempeño académico del docente. En desarrollo de estas políticas, el Consejo Académico reglamentará el sistema de evaluación y definirá los procedimientos y los instrumentos para realizarla.

ARTÍCULO 53. La evaluación del desempeño del docente es condición necesaria para el ingreso y promoción en el escalafón y para el otorgamiento de estímulos económicos y distinciones.

ARTÍCULO 54. El docente tiene derecho a participar en el proceso de evaluación de su desempeño, a ser notificado oportunamente del resultado del mismo y, de ser necesario, a interponer el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el Consejo de Facultad y ante el Consejo Académico respectivamente.

Mediante Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, se adicional un artículo 54 A al Capítulo VIII de nominado de “DE LA EVALUACIÓN” del Acuerdo 312 de 2014-Estatuto Docente, el cual quedará así:

ARTÍCULO. 54 A. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y CONTINUIDAD. *Se efectuarán como mínimo dos (2) evaluaciones docentes por año. La obtención de dos (2) evaluaciones deficientes o insatisfactorias consecutiva durante dos periodos académicos es causa justa para poner fin al contrato laboral; no obstante, será deber del Director del Programa hacer compromisos junto con los planes de mejora respectiva con los docentes que hayan obtenido por primera vez una evaluación insatisfactoria.*

PARÁGRAFO 1: *Se entenderá por resultados de evaluación insatisfactoria los resultados obtenidos inferiores a CUATRO PUNTO DOS (4.2) para dar aplicación a este artículo.*

PARÁGRAFO 2: *Analizadas y ponderadas las notas de la evaluación del docente, el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente presentará los resultados ante el Rector y recomendará la terminación de contrato del docente.*

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

***PARÁGRAFO 3:** Este artículo aplicará a todos los docentes de planta escalafonados o no y a los docentes temporales.*

**CAPÍTULO IX
DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS**

ARTÍCULO 55. El Consejo Superior reglamentará el otorgamiento de los títulos honoríficos, de las condecoraciones especiales, de las distinciones de los docentes y de los estímulos, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto General sobre el particular.

ARTÍCULO 56. Los estímulos tienen por objeto incentivar la excelencia académica del desempeño del docente.

Los estímulos pueden ser:

- a. Comisiones.
- b. Periodos sabáticos.
- c. Becas.
- d. Incentivos económicos no constitutivos de salario.
- e. Premios.

ARTÍCULO 57. Las comisiones son remuneradas o ad honorem y podrán ser:

- a. De estudio.
- b. De investigación.
- c. Académicas.
- d. Académico-administrativas.

ARTÍCULO 58. La comisión de estudio es aquella que se concede para cursar estudios conducentes a la obtención de un título de formación avanzada. Esta comisión puede ser remunerada, total o parcialmente, o ad honorem.

Adicionado en el artículo 3 del Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015.

***“PARAGRAFO:** La Institución podrá otorgar apoyos económicos y comisiones de estudios, cuando conlleven a la obtención de títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y en programas acreditados por la autoridad competente en su país de instituciones legalmente reconocidas y que se encuentren en el Plan de Desarrollo y Plan de Formación Docente”.*

ARTÍCULO 59. La comisión de investigación es la que se concede al docente vinculado a proyectos de investigación aprobados por el Comité Central de

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

Investigaciones de CORHUILA, con el propósito de realizar pasantías, visitas a expertos, visitas a laboratorios u otros centros de investigación, o para la asistencia a cursos, seminarios u otros eventos de carácter académico directamente relacionados con el proyecto de investigación y previstos como parte del mismo.

ARTÍCULO 60. La comisión académica es la que se concede para participar en cursos, seminarios, congresos u otros eventos de carácter académico o para representar a CORHUILA en reuniones u otros eventos.

ARTÍCULO 61. La comisión académico-administrativa es la que se concede para ejercer cargos de los niveles directivo, asesor o ejecutivo dentro de la institución.

ARTÍCULO 62. También podrá concederse comisión ad honorem al docente para el ejercicio de funciones en cargos de libre nombramiento y remoción en entidad del sector público o para el desempeño de cargos de dirección en empresas y organizaciones de carácter privado.

**CAPÍTULO X
CONSIDERACIONES FINALES**

ARTÍCULO 63. Las situaciones en que pueda encontrarse el docente y el régimen disciplinario se atenderán de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y los reglamentos especiales de carácter institucional.

ARTÍCULO 64. De la reforma del Estatuto Docente

Para la modificación del presente Estatuto, el Consejo Superior estudiará las propuestas hechas por el Consejo Académico o por los representantes de los docentes.

ARTÍCULO 65. De la interpretación

El Consejo Superior de CORHUILA será el intérprete del presente Estatuto, y resolverá las ambigüedades y conflictos que se susciten en su aplicación.

ARTÍCULO 66. De la vigencia

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el Acuerdo No. 0112 de enero 24 de 2006 y demás acuerdos modificatorios del mismo.

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
CORHUILA**

ACUERDO N°. 312
(Diciembre 12 de 2014)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva a los doce (12) días del mes de diciembre de 2014.

(original firmado)
JAIME SALAZAR DIAZ
Presidente

(original firmado)
LEYDA YOHANA GARCIA MUÑOZ
Secretaria General

(original firmado)
ROQUE GONZÁLEZ GARZÓN
Rector

Nota de compilación:

El presente Acuerdo ha sido modificado y adicionados por los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo 315 del 27 de enero de 2015, Por el cual se modifican los artículos 32 y 34 del Acuerdo 312 de diciembre 12 de 2014- mediante el cual se expide el nuevo estatuto docente de la Corporación Universitaria del Huila y se hace una aclaración acerca del procedimiento transitorio de aplicación del mismo.
- Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015, Por el cual se hace una modificación y una adición al Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA.
- Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 25 y se modifica el literal B del artículo 26 y se adiciona un artículo del Acuerdo 312 de 2014 – Estatuto Docente.
- Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, Por el cual se aprueba una modificación al Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente
- Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019, Por el cual se aprueba una modificación a los artículos 24 y 25 y se efectúa una adición al Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente.
- Acuerdo 590 del 24 de enero de 2020 Por el cual se modifica la composición del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente de la Corporación Universitaria del Huila — CORHUILA- Estatuto Docente
- Acuerdo 912 del 30 de abril de 2025, Por el cual se modifica el literal h) del artículo sexto del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA

ACUERDO No. 315

(Enero 27 de 2015)

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 32 y 34 DEL ACUERDO No. 312 DE DICIEMBRE 12 DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DOCENTE DE LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA Y SE HACE UNA ACLARACIÓN ACERCA DEL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE APLICACIÓN DEL MISMO

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA en uso de sus atribuciones estatutarias, en particular la establecida en el Literal j del Artículo 30 del Estatuto General y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 312 de diciembre 12 de 2014 se expidió el nuevo Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila.

Que por razones de errores cometidos, uno en la digitación del texto, y otro en la transcripción del mismo, quedaron consignadas algunos enunciados que deben ser corregidos porque crean expectativas que no corresponden con la realidad.

Que es necesario aclarar y precisar el término de iniciación del plazo concedido a los docentes actualmente vinculados a la Corporación Universitaria del Huila para actualizar la información cuyo objeto será el soporte de las novedades para el escalafón establecido en el Capítulo V del nuevo Estatuto Docente.

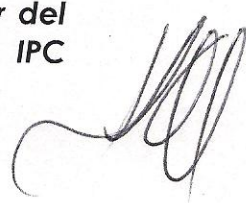
Que es necesario solucionar las situaciones de algunos docentes que solicitaron al finalizar el año anterior la incorporación de novedades en cuanto a su titulación y producción intelectual.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el segundo párrafo del artículo treinta y dos (32) del Acuerdo No. 312 de diciembre 12 de 2014, el cual queda así:

"El valor del punto al entrar en vigencia el presente Acuerdo será de doce mil quinientos pesos (\$12.500) y anualmente se incrementará el valor del punto, en un porcentaje que no podrá ser inferior al del IPC correspondiente al año anterior".



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA

ACUERDO No. 315

(Enero 27 de 2015)

ARTICULO SEGUNDO. Modificar el literal (a) del artículo treinta y cuatro del Acuerdo No. 312 de diciembre 12 de 2014, el cual quedará así:

a) Por título de pregrado, ciento setenta (170) puntos.

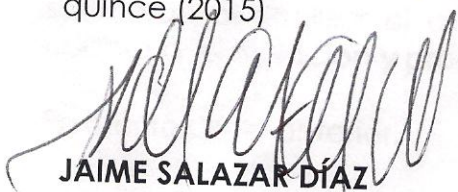
ARTICULO TERCERO. Fijar la iniciación del plazo de dos (2) meses establecido en el Parágrafo 1 del Artículo Veinticuatro (24) del Acuerdo No. 312 de diciembre 12 de 2014, a partir del 1º de Febrero de 2015.

ARTICULO CUARTO. Reconocer salarialmente, a partir del 1º de febrero de 2015, los títulos académicos obtenidos por los docentes y soportados en las solicitudes que hayan sido presentadas a la Institución antes del primero (1º) de febrero de 2015. Este reconocimiento será equivalente al valor en puntos establecido por título en el nuevo Estatuto Docente, y no será tenido en cuenta en la valoración de puntos por esta titulación al momento de la inscripción en el escalafón estipulado en el Capítulo V del nuevo Estatuto Docente.

ARTICULO QUINTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga la parte pertinente del Acuerdo No. 312 de diciembre 12 de 2014.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015)


JAIME SALAZAR DÍAZ
Presidente Consejo Superior


LEYDA YOHANA GARCÍA MUÑOZ
Secretaria General



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
NIT. 800.107.584-2

ACUERDO NÚMERO 360 DE 2015
(23 de noviembre)
POR EL CUAL SE HACE UNA MODIFICACIÓN Y UNA ADICIÓN AL ACUERDO 312
DEL 2014- ESTATUTO DOCENTE DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL
HUILA, CORHUILA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL
HUILA -CORHUILA -
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y;

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el literal b), artículo 38 del Estatuto de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, ratificado mediante Resolución 21042 del 2014, del Ministerio de Educación Nacional- es función del Consejo Superior expedir y modificar el Estatuto Docente, así como las demás normas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la institución;

Que mediante Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior expidió el nuevo Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA-;

Que el artículo 25 del citado Estatuto, establece las categorías para acceder al Escalafón docente;

Que los artículos 26, 27, 28 y 29 de la citada norma establecen como requisito básico el poseer formación de postgrado en el área académica en la cual se va a desempeñar;

Que la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, en pro de la acreditación de los programas académicos, considera necesario que para la asignación de los puntos por títulos universitarios, éstos serán de acuerdo al área del conocimiento en el cual se desempeña como docente y que sean otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, se hace necesario adicionar un parágrafo en el artículo 34 de la mencionada norma;

Que así mismo, se hace necesario modificar el literal b) del artículo 34 de la citada norma, teniendo en cuenta que establece que se asignará 175 puntos para el título de pregrado en medicina humana o composición musical, estimando que debe otorgar 175 puntos;

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MEN

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

Que para el logro del compromiso misional, la Corporación debe cualificar los docentes de planta a través del otorgamiento de apoyos económicos y comisiones de estudio y con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de los procesos de formación, investigación y proyección social, estableció en el artículo 58 de la citada norma, que ésta es aquella que se concede para cursar estudios conducentes a la obtención de un título de formación avanzada, estimando necesario que las mismas se otorgarán únicamente aquellas que conlleven a un título en el área del conocimiento en el cual se desempeña como docente y que este en el Plan de Desarrollo y Plan de Formación Docente, por lo tanto, se hace necesario adicionar un párrafo en el citado artículo;

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria de la fecha, según consta en el Acta No. 251, luego de analizar el citado proyecto decidió aprobarlo;

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Modificar el literal b) del artículo 34 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, así:

“b): Por título de pregrado en medicina humana o composición musical, ciento setenta y cinco (175) puntos”.

ARTÍCULO 2º. Adicionar un párrafo en el artículo 34 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, así:

“PARÁGRAFO III: Los títulos de postgrado de Especialización, Maestría y Doctorado, que realicen los docentes, se tendrán en cuenta para la inscripción en el escalafón y para los puntajes respectivos, aquellos títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y además, sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional”.

Se tendrá en cuenta la formación avanzada en aquellas áreas que sean transversales a los procesos de formación, (Programas Académicos) en CORHUILA.

ARTÍCULO 3º. Adicionar un párrafo en el artículo 58 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, así



“PARAGRAFO: *La Institución podrá otorgar apoyos económicos y comisiones de estudios, cuando conlleven a la obtención de títulos que estén directamente relacionados con el área del conocimiento en el cual se desempeña el docente y en programas acreditados por la autoridad competente en su país de instituciones legalmente reconocidas y que se encuentren en el Plan de Desarrollo y Plan de Formación Docente”.*

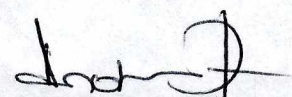
ARTÍCULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil quince 2015.



JAIME SALAZAR DÍAZ
Presidente



ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General

ACUERDO No. 416 DE 2016
(14 de diciembre)
“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 25 Y SE
MODIFICA EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO
DEL ACUERDO 312 DE 2014 – ESTATUTO DOCENTE”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL
HUILA- CORHUILA,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b), artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila, CORHUILA, ratificados mediante Resolución 21042 del 2014 del Ministerio de Educación Nacional, - es función del Consejo Superior expedir y modificar el Estatuto Docente, así como las demás normas que resulten necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;

Que el Estatuto Docente de la Corporación, Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, Artículo 42 literal g) establece como función del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente promover el ingreso de los docentes al escalafón docente;

Que el Consejo Superior en el citado Acuerdo, estableció en el Capítulo V – ESCALAFÓN, su definición y las categorías, señalando el nivel requerido en un segundo idioma, conforme al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación o su equivalente, para el ingreso a las categorías consignadas en el artículo 25 del mismo Acuerdo;

Que el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas delimita las competencias en cada uno de los niveles (escuchar, hablar, leer y escribir);

Que el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, en reunión de fecha 28 de octubre de 2016, y dando cumplimiento a las funciones contempladas en el artículo 42 ibídem, concluye solicitar al Consejo Superior interpretar el sentido de la aplicación del requisito para acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación;

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 3 de noviembre de 2016, contenida en Acta N° 360, determinó recomendar al Consejo Superior la

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MEN

Sede Principal Quirinal: calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49

PBX: 87554220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Consejo Superior Acuerdo No. 416 del 14 de diciembre de 2016. Pág. 2

modificación del literal B) del artículo 26 del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente, en el sentido de acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación, al menos en dos de sus competencias (habla, escritura, escucha, lectura) para el ingreso en el escalafón docente en la categoría auxiliar;

Que para el ingreso a las categorías del escalafón docente en el nivel Asistente, Asociado y Titular, se requerirán las cuatro competencias establecidas en el marco común europeo señaladas anteriormente;

Que el Consejo Superior mediante Consulta Virtual de fecha del 13 al 14 de diciembre de 2016, según consta en Acta N°. 278, después de estudiar la importancia del presente proyecto de Acuerdo, concluye aprobarlo;

Qué en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo en el artículo 25 que señale lo siguiente:

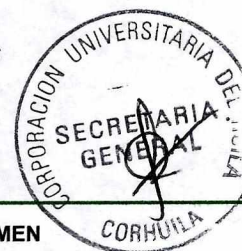
PARÁGRAFO: *Los exámenes para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrán superar un año de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en cualquiera de las categorías del escalafón docente, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal b del Artículo 26 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014 – Estatuto Docente, el cual quedará así;

ARTÍCULO 26. *Son requisitos para el ingreso a la categoría Docente Auxiliar:*

(...)

b) Acreditar suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 del Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: enseñanza, aprendizaje y evaluación, al menos en dos de sus competencias (escuchar, hablar, leer y escribir). El examen para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrá superar un año de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en el escalafón docente



Consejo Superior Acuerdo No. 416 del 14 de diciembre de 2016. Pág. 3

para la presente categoría, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.

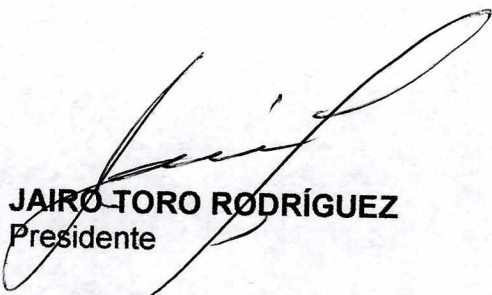
ARTÍCULO TERCERO: *Adicionar un artículo al Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente*

ARTÍCULO 29 A. *Para ingresar a las categorías del escalafón docente (Asistente, Asociado y Titular), se requerirán a los docentes acreditar todas las cuatro (4) competencias de suficiencia en un segundo idioma en el Nivel B1 establecidas por el Marco Común Europeo.*

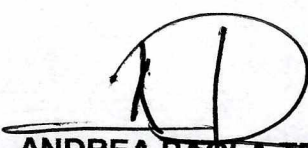
ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis 2016.



JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente



ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



ACUERDO N° 492 DE 2018
(17 de julio)

POR EL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN AL ACUERDO 312 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014 – ESTATUTO DOCENTE.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA- CORHUILA,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia elevó a rango superior la autonomía universitaria, consagrándola como el derecho que tiene toda Institución de educación superior de darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1992 otorga la competencia al Consejo Superior para que, dentro del ámbito de la autonomía universitaria, expedir y modificar el Estatuto Docente, el cual comprende el régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas;

Que según lo establecido en el literal b), artículo 38 de los Estatutos de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante Resolución 21042 del 2014 del Ministerio de Educación Nacional es función del Consejo Superior expedir y modificar el Estatuto Docente;

Que CORHUILA, como responsable del desarrollo de programas académicos que ofrece en las distintas áreas del conocimiento, concibe la educación como un proceso para la formación integral del hombre y de la sociedad, en la que los docentes despliegan su quehacer académico y orientan actividades que conllevan a los estudiantes al logro de la capacidad creadora, crítica e investigativa, con sólidos conocimientos de la disciplina académica elegida y con ello contribuir de manera acertada al desarrollo regional;

Que mediante Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior expidió el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, que en su artículo 9 establece que los docentes de CORHUILA son, según su vínculo laboral y administrativo: a) De carrera, b) De cátedra, c) Ocasionales, d) Visitantes, e) Ad honorem y f) Honorarios;

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente, se hace necesario adecuar las diferentes modalidades de vinculación de los docentes a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, conforme con su régimen privado y atendiendo a sus propias necesidades, a su entorno social y a la disponibilidad de oferta académica en el área de influencia de la Institución;

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



Consejo Superior Acuerdo N° 492 del 17 de julio de 2018. Pág. 2

Que en virtud de lo anterior, se requiere modificar algunas de las denominaciones de vinculación docente del actual Estatuto, a efectos de diferenciarlas de las clases de docentes creados por la Ley General de Educación (Ley 30 de 1992) para el sector oficial, adaptándolas a los requerimientos y posibilidades administrativas y financieras de CORHUILA como Institución de carácter privado;

Que se hace necesario sustituir la denominación de docente ocasional contenida en el artículo 9 y siguientes del acuerdo 312 de 2014, por la de docente temporal a término fijo, de acuerdo con su forma de vinculación y duración de la misma, la cual será regulada por el Código Sustantivo del Trabajo con posibilidad de prórrogas, previo el cumplimiento de los requisitos que la Institución establezca;

Que dada la experiencia obtenida en los distintos procesos de convocatoria docente que ha ejecutado CORHUILA, se advierte que en repetidas ocasiones las plazas convocadas se han declarado desiertas, como quiera que los aspirantes no acreditan a cabalidad el lleno de los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos docentes de tiempo completo;

Que la captación de docentes con estudios avanzados como mínimo a nivel de maestría, es uno de los principales retos de CORHUILA, teniendo en cuenta las directrices emanadas por el Ministerio de Educación Nacional, en el entendido de fortalecer la consolidación y cualificación de la planta profesoral y en consecuencia dar cumplimiento a las actividades misionales de docencia, investigación y extensión;

Que el Consejo Superior en sesión de la fecha, según consta en el Acta N° 311, luego de analizar la pertinencia de las modificaciones al régimen docente de la Institución relacionado con la modalidad de vinculación docente y considerando las dinámicas académico-administrativas de la Corporación, determinó por decisión unánime aprobar el presente Acuerdo;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 9 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Los docentes de CORHUILA, según su vínculo laboral podrán ser de:

- a) Planta.
- b) Cátedra.
- c) Temporales a término fijo.
- d) Visitantes.
- e) Ad honorem.
- f) Honorario.



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



Consejo Superior Acuerdo N° 492 del 17 de julio de 2018. Pág. 3

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 10 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Los docentes de planta son los que han sido vinculados, a través de contrato de trabajo y serán de tiempo completo o de medio tiempo, habiendo surtido y aprobado el proceso de convocatoria a concurso abierto docente.

PARÁGRAFO: La asignación salarial para los docentes de planta será competencia del rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto y el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales a que tengan derecho los docentes.

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 11 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. Los docentes de cátedra son los que se vinculan por contrato para dictar una (1) o más asignaturas en la Institución. Su vinculación se hará por número de horas cátedra hasta un máximo de diez y seis (16) horas semanales y un mínimo de seis (6) horas semanales por periodo académico.

PARÁGRAFO: Las horas cátedra menor a 6 o mayores a 16 serán aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 4°: Modificar el artículo 12 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Los docentes temporales a término fijo son aquellos que se vinculan, previa autorización del Consejo Superior, mediante contrato laboral por un lapso de tiempo determinado, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo y que son requeridos de manera periódica por la Institución de acuerdo con las necesidades de cada programa académico.

Los periodos de vinculación de este tipo de docentes podrán ser menores o iguales a un (1) año, prorrogables de acuerdo con las necesidades académicas de la Institución y el cumplimiento satisfactorio de los compromisos adquiridos, verificados por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

Este tipo de vinculación será para los docentes que realizan actividades misionales de docencia, investigación y proyección social.



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



PARÁGRAFO 1: Los criterios de selección y vinculación de este tipo de docentes serán establecidos por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

PARÁGRAFO 2: La asignación salarial para los docentes temporales a término fijo será competencia del Rector, atendiendo los criterios fijados en el presente Estatuto en los artículos 32 y 34, como también el concepto emitido por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para lo cual se debe contar con la correspondiente disponibilidad presupuestal emitida por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para cubrir los salarios y prestaciones sociales.

PARÁGRAFO 3: Las plazas docentes que se encuentren vacantes por renuncia o terminación del contrato de un docente de planta o temporal a término fijo podrá ser provistas por el Rector a través de la figura de docentes temporales hasta que se realice la convocatoria a concurso abierto.

ARTÍCULO 5°: Modificar el artículo 13 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. Los docentes visitantes son los que están vinculados laboralmente a otra institución y que ejecutan en forma transitoria por periodos determinados en CORHUILA actividades académicas o administrativas de acuerdo con las necesidades de la Institución, mediante contrato de prestación de servicios, el cual puede ser prorrogable.

ARTÍCULO 6°: Modificar el artículo 14 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. Los docentes ad honorem no tienen relación laboral ni contractual con la Institución; sin embargo, prestan sus servicios profesionales como docente sin recibir ningún tipo de remuneración por parte de la Institución. El Consejo Académico, a propuesta del Director del Programa o Decano, podrá presentar candidatos a docentes ad honorem, los cuales se vincularán mediante resolución, previa autorización de dicho cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 7°: Modificar el artículo 15 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. Los docentes honorarios se vincularán a través de contratos de prestación de servicios para programas de posgrado y serán profesionales





CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



Consejo Superior Acuerdo N° 492 del 17 de julio de 2018. Pág. 5

con reconocida trayectoria científica, cultural, artística y académica a nivel nacional o extranjero o con reconocida competencia en el dominio de alguna tecnología o de otros saberes específicos de interés para la Institución que se vinculan previa consideración del Consejo Académico por iniciativa institucional para desarrollar actividades académico – administrativas o labores puntuales de docencia. La vinculación de este tipo de docentes deberá estar precedida de disponibilidad presupuestal por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de CORHUILA.

PARÁGRAFO: La fijación de la remuneración para este tipo de docentes será responsabilidad del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, previo análisis del *curriculum vitae* del docente a contratar.

ARTÍCULO 8°: Para proveer los cargos de docentes se deberán aportar los títulos que acrediten los estudios realizados expedidos por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia o, en caso de ser expedidos por instituciones del exterior, deben estar convalidados conforme a las normas existentes.

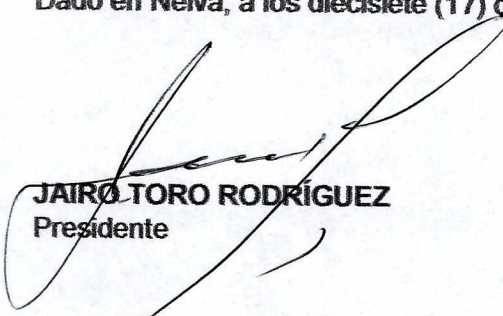
ARTÍCULO 9°: Para proveer los cargos de docentes de planta y temporales a término fijo, se requiere como mínimo título de postgrado a nivel de maestría.

ARTÍCULO 10°: La relación laboral de los docentes estará regida por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, el Estatuto Docente, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normas vigentes en la corporación universitaria del Huila, CORHUILA.

ARTÍCULO 11°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).


JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co

ACUERDO N° 590 DE 2020
(24 de enero)

POR EL CUAL SE MODIFICA LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y ESCALAFÓN DOCENTE DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA,
En uso de sus facultades legales y estatutarias; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad por lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución N° 21042 de 2014, *“Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA”*, Artículo 33, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y administración;

Que mediante Acuerdo N° 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior expidió el nuevo Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA;

Que mediante Acuerdo 478 del 12 de abril de 2018, se modificó el artículo 41 del acuerdo 312 de 2014, Estatuto Docente;

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del mencionado cuerpo normativo, el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, es un órgano asesor de la Rectoría, el cual estará integrado por el Vicerrector Académico, un (1) Decano designado por el Rector, el Jefe de Talento Humano, el representante de los docentes ante el Consejo Académico y el Director de Docencia;

Que el Consejo Superior, en sesión de la fecha, según consta en el Acta N° 344, determinó por unanimidad incluir como miembros del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, al Rector, con el propósito de que exista mayor representación y pluralidad en el número de miembros que colaboren con las funciones propias del Comité como también realizar unas modificaciones en la composición del referido Comité;

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 41 del Acuerdo 312 de 2014 - Estatuto Docente, modificado a su vez por el Acuerdo 478 de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 41. El Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, es un órgano asesor de la Rectoría, el cual estará integrado por:



1. *El Rector, quien lo Preside o su Delegado*
2. *El Vicerrector Académico.*
3. *El Vicerrector Administrativo y Financiero.*
4. *El Director de Planeación.*
5. *Un (1) Decano designado por el Rector.*
6. *El Representante de los Docentes ante el Consejo Académico.*
7. *Un Representante de los Estudiantes designado por el Rector.*
8. *El Jefe de la Oficina de Personal y Talento Humano, quien actuará como Secretario del Comité con voz y sin voto.*

PARÁGRAFO 1. *El Decano designado por el Rector, tendrá un periodo de dos años y podrá ser reelegido.*

PARÁGRAFO 2. *En ausencia del Secretario del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, el mismo podrá ser remplazado por el Decano, quien informará de todo lo acontecido a la Jefe de Personal y Talento Humano, para los trámites a que haya lugar.*

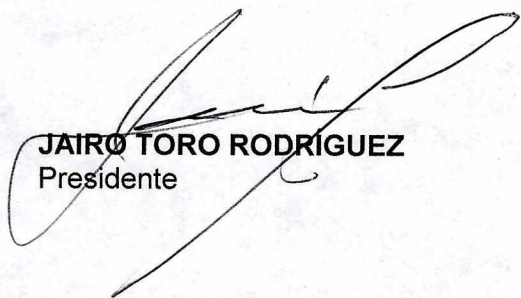
ARTÍCULO TRANSITORIO: Mientras entra en vigencia el Acuerdo 587 del 24 de enero de 2020, la actual Vicerrectora de Planeación continuara asistiendo a las reuniones del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente con voz y voto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

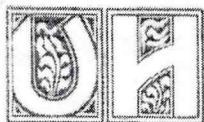
Dado en Neiva, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).



JAIRO TORO RODRIGUEZ
Presidente



ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SMIES 2878

ACUERDO N° 912 DE 2025

(30 de abril)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL LITERAL H) DEL ARTÍCULO SEXTO DEL
ACUERDO 312 DE 2014- ESTATUTO DOCENTE DE LA CORPORACIÓN
UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA.**

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA CORHUILA,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 en su artículo 69 consagra la autonomía universitaria como la prerrogativa que tienen las universidades de definir sus directivas y regirse por sus propios estatutos en concordancia con la Ley;

Que en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones universitarias se encuentran facultadas para darse y modificar sus estatutos y reglamentos;

Que la Corporación Universitaria del Huila -CORHUILA- es una institución de educación superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter académico de institución universitaria, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 21000 del 22 de diciembre de 1989, expedida por el mismo ente gubernamental;

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 024891 del 18 de diciembre de 2024, ratificando una reforma estatutaria a la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA, estableciendo en el artículo 33 que el Consejo Superior es un órgano de gobierno y dirección de la Corporación; a su turno el, literal b) del artículo 39, dispone que es función del Consejo Superior expedir y modificar el reglamento profesoral;

Que, mediante el Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior aprobó el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, el cual ha sido modificado parcialmente por los siguientes acuerdos: Acuerdo 315 del 27 de enero de 2015, Acuerdo 360 del 23 de noviembre de 2015, Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, Acuerdo 492 del 17 de julio de 2018, Acuerdo 560 del 7 de noviembre de 2019 y Acuerdo 590 del 24 de enero de 2020;

◆ Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01

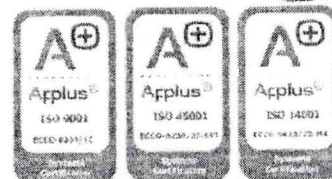
◆ Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220

◆ Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 - PBX: (608) 8360699

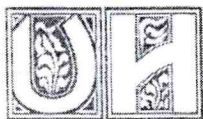
□ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

NIT. 800.107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2828

Consejo Superior Acuerdo No. 912 del 30 de abril de 2025. Pág. 2

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022, a través de la cual se fijan los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, señalando en el literal l) del artículo 5 que dentro de las acciones que deben realizar las instituciones de educación superior se encuentra la de establecer medidas sancionatorias para quienes sean identificados como responsables de violencia o cualquier tipo de discriminación basada en el género, medidas que deberán estar articuladas con el reglamento docente;

Que en virtud de lo anterior, el Consejo Superior, en sesión ordinaria de la fecha, según consta en el Acta 462, determinó realizar una modificación al literal h) del artículo 6 del Acuerdo 312 de 2014, con el fin de actualizar las disposiciones relacionadas con los deberes de los profesores para la prevención de actos de discriminación y violencia de género dentro de la comunidad académica, en cumplimiento de las normativas vigentes y los principios de igualdad e inclusión;

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal h) artículo 6 del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Son deberes del docente de CORHUILA:

(...) h) *Abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación o violencia, ya sea física, psicológica o verbal, en contra de cualquier miembro de la comunidad académica de CORHUILA, por motivos de raza, género, concepción política o ideológica, credo religioso, orientación sexual, o condición social y económica. Ante conductas de violencia de género, éstas deberán ser evaluadas bajo los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad, en cumplimiento con los lineamientos establecidos por la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, que promueve la prevención, detección y atención de violencias y discriminación basada en género en las Instituciones de Educación Superior (IES), y que fundamentan las políticas de educación superior inclusiva e intercultural."*



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA
"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus Sedes Neiva y Pitalito"



CORHUILA

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA
Vigilada Mineducación

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - SNIES 2826

Consejo Superior Acuerdo No. 912 del 30 de abril de 2025. Pág. 3

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente Acuerdo a toda la comunidad académica, en especial a los profesores de la Corporación Universitaria del Huila – CORHUILA.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier norma que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva, a los 30 días del mes de abril del año 2025.

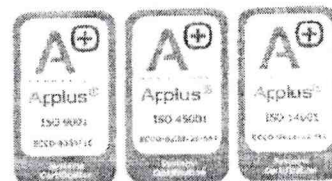

JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General


ELIANA MARCELA MOLINA RUIZ
Revisado. Asesora Jurídica

- 📍 Sede Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01
- 📍 Sede Prado Alto: Calle 8 No. 32 - 49 PBX: (608) 8754220
- 📍 Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 - 27 PBX: (606) 8360699
- ✉ Email: contacto@corhuila.edu.co - www.corhuila.edu.co

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989
NIT. 800107584-2



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA

"Diseño y prestación de servicios de docencia, investigación y extensión de programas de pregrado, aplicando todos los requisitos de las normas ISO implementadas en sus sedes Neiva y Pitalito"